



**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

Las Diputadas y los Diputados integrantes del Comité de Atención Ciudadana del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla de la Sexagésima Segunda Legislatura; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXI, 44 fracción II, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, sometemos a consideración de esta asamblea el siguiente **PUNTO DE ACUERDO**, de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Desde un punto de vista biológico, al proceso en el que una persona transita de una edad a otra se conoce como envejecimiento, el cual es un proceso natural, continuo y multifacético, que implica cambios biológicos y psicológicos que se presentan a lo largo de la vida, mismos que empiezan desde el nacimiento y terminan con la muerte.

Así, mientras la infancia es la primera etapa de la vida en la cual las capacidades tienen un mayor desarrollo, la vejez es aquella en donde su declive se acentúa, lo cual se manifiesta en la disminución de la capacidad visual, auditiva, motriz, intelectual, en la memoria, entre otras.

Así, a la vejez muchas veces se agrega la discapacidad y las enfermedades crónico-degenerativas. En ese sentido, de acuerdo con la Encuesta Nacional Sobre Salud y Envejecimiento 2021 (ENASEM), las

enfermedades que más afectaron a la población de 60 años y más fueron: hipertensión arterial (46.7%), diabetes (26.4%) y artritis (11.9%).

Así mismo, el INEGI en 2023, determinó que de las más de 8.9 millones de personas con discapacidad, la población adulta mayor de 60 años y más, concentró el 49.4%¹ de los casos.

La vejez también puede traer cambios en las dinámicas sociales y en la percepción de este grupo de personas, lo que muchas veces lleva a su exclusión, discriminación y a escenarios de desigualdad, violencia y pobreza.

Ejemplo de lo anterior es la brecha en el ingreso que nos muestra la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares 2022, en donde, en comparación con el grupo de edad que más ingresos percibe; de 30 a 39 años, las personas de 60 o más años ganaron un 21.9% menos.²

Comparando los datos de 2016 y 2022 de la misma Encuesta, el ingreso de las personas adultas mayores ha disminuido un 13%, mientras que el de las personas de 30 a 39 años, aumentó en un 6%.

Lo anterior, es motivo de reflexión, en primer lugar, porque implicaría la desvalorización del trabajo y la discriminación de este grupo de personas, y en segundo lugar porque al disminuir el ingreso y aumentar la inflación, se tiene cada vez menor poder adquisitivo.

¹chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/ENADID/ENADID2023.pdf.

²chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enigh/nc/2022/doc/enigh2022_ns_presentacion_resultados.pdf



En cuanto a pobreza, en 2020, el CONEVAL estimó que el 37.9% de la población de 65 años o más se encontraba en situación de pobreza y el 6.7% en pobreza extrema.³

Así mismo, de acuerdo con la Encuesta Nacional Sobre Discriminación 2022 (ENADIS), el 17% de los adultos mayores reportó haber sido discriminada al menos una vez en ese año, principalmente por la familia, en la calle, el transporte público y en los servicios médicos.

Lo anterior, refuerza los resultados de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2021 (ENDIREH), la cual arrojó que las personas que agredieron o ejercieron algún tipo de violencia en contra de mujeres de 60 años y más, fueron hijas o hijos (51.2%), hermanas o hermanos (6.9%), y otros familiares en el 31.7%, entre otros, lo cual indica que en casi el 90% de los casos la violencia fue ejercida por la familia.

Los datos anteriores, nos muestran parte del difícil contexto al que millones de personas en etapa de vejez o adultez mayor se enfrentan todos los días, uno en el que sus derechos humanos son sistemáticamente vulnerados o están en riesgo de serlo.

Así, según la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica 2023, en México vivían 129.5 millones de personas, de las cuales 14.7%, es decir: 19 millones de personas, tenían 60 o más años, población que según estimaciones del Consejo Nacional de Población (CONAPO), representará el 23% para el año 2050 (aproximadamente 31 millones de personas).⁴

³chrome-

extension://efaidnbmnnnibpcajpcgltclefindmkaj/https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Documents/adultos_mayores/Pobreza_personas_mayores_2020.pdf

⁴<https://www.gob.mx/conapo/articulos/dia-internacional-de-las-personas-de-edad-284170?idiom=es#:~:text=Proporci%C3%B3n%20y%20volumen,menor%20presencia%20de%20personas%20mayores.>

El envejecimiento de la población es una temática que debe comprometer a todas las autoridades y personas servidoras públicas, a promover políticas gubernamentales, así como cambios legislativos que atiendan este incremento y se adapten a las necesidades de esta población, así como que atiendan las principales problemáticas que viven.

En sentido de lo anterior, uno de los grandes problemas o dificultades que enfrenta actualmente este sector, está relacionado con el acceso a la justicia, en donde muchas veces, por la situación de vulnerabilidad multidimensional en la que se encuentran, son víctimas de diferentes delitos o abusos, como lo es el despojo de su patrimonio o el abandono, entre otros.

Al contexto anterior, se suman las deficiencias de los sistemas de justicia, en donde la burocracia, los altos costos y los largos procesos judiciales, son las principales barreras para que las personas adultas mayores puedan acceder a la justicia, pues en muchos casos estos factores y la edad, terminan jugando en contra de las personas adultas mayores, falleciendo incluso, antes de resolverse sus asuntos judiciales.

Por lo anterior, en los últimos años el marco jurídico nacional ha transitado hacia una legislación de garantismo y protección de este y otros sectores que enfrentan situaciones de desventaja, en los que se han establecido bases a fin de **priorizar su atención** y con ello garantizar el ejercicio de sus derechos en términos de igualdad y equidad.

Así, la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, además de precisar a quienes se les debe considerar parte de este sector, desarrolla las bases antes mencionadas de la siguiente forma:



“Artículo 3o. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Personas adultas mayores. Aquellas que cuenten con sesenta años o más de edad y que se encuentren domiciliadas o en tránsito en el territorio nacional;”

“Artículo 5o. De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores los siguientes derechos:

I. ...

II. De la certeza jurídica:

a. A recibir un trato digno y apropiado en cualquier procedimiento judicial que los involucre, ya sea en calidad de agraviados, indiciados o sentenciados.

b. A recibir el apoyo de las instituciones federales, estatales y municipales en el ejercicio y respeto de sus derechos.

*c. A recibir asesoría jurídica en forma gratuita en los **procedimientos administrativos o judiciales** en que sea parte y contar con un representante legal cuando lo considere necesario.*

*d. En los procedimientos que señala el párrafo anterior, se deberá tener **atención preferente** en la protección de su patrimonio personal y familiar y cuando sea el caso, testar sin presiones ni violencia.”*

En el mismo sentido, el diverso 109 del Código Nacional de Procedimientos Penales establece lo siguiente:

“Artículo 109. Derechos de la víctima u ofendido.

En los procedimientos previstos en este Código, la víctima u ofendido tendrán los siguientes derechos:

I a XI. ...

*XII. En caso de tener alguna discapacidad, a que se realicen los **ajustes al procedimiento** penal que sean necesarios para salvaguardar sus derechos.*



De igual forma, se adaptarán las condiciones que sean necesarias para garantizar el acceso de las personas adultas mayores, cuando así lo requieran;”.

Así también el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, lo refuerza mediante las siguientes disposiciones:

“Artículo 2. Para los efectos de este Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, se entenderá por:

*I. Ajustes de Procedimiento. Las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas para facilitar y garantizar el desempeño de las funciones efectivas de las personas que pertenecen a los grupos sociales en situación de vulnerabilidad como participantes directos e indirectos, en todos los **procedimientos judiciales, así como el acceso a la justicia en igualdad de condiciones;**”.*

*“Artículo 5. En los asuntos de orden familiar y civil, y sin alterar el principio de igualdad procesal, las partes podrán revelar su condición de vulnerabilidad, a fin de que **la autoridad jurisdiccional provea ajustes de procedimiento** en su caso **y supla oportunamente de oficio, las deficiencias de sus planteamientos sobre la base de proteger los intereses** de la familia, **personas mayores, niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad** o cualquier otra persona que se encuentre en alguna condición de vulnerabilidad.”*

Cabe mencionar que las disposiciones del referido Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, serán aplicables para nuestra entidad hasta el 01 de abril de 2027 o hasta que el Congreso del Estado de Puebla, emita la declaratoria de entrada en vigor del mismo previa solicitud del Poder Judicial de la entidad, como lo marca el segundo transitorio de ese ordenamiento, lo que representa una barrera temporal más para que las personas en situación de vulnerabilidad, puedan beneficiarse de oficio de estas medidas o ajustes compensatorios de la vulnerabilidad.



Así mismo, en 2023 el Estado Mexicano reconoció la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, la cual precisa de mejor manera el sentido y la esencia de los ajustes razonables y de procedimiento que deberán instrumentarse en materia de acceso a la justicia a favor de las personas adultas mayores, lo cual se encuentra plasmado de la siguiente forma:

*“Artículo 31
Acceso a la justicia*

...

*Los Estados Parte se comprometen a asegurar que la persona mayor tenga acceso efectivo a la justicia en igualdad de condiciones con las demás, incluso mediante la adopción de **ajustes de procedimiento** en todos los procesos judiciales y administrativos en cualquiera de sus etapas.*

*Los Estados Parte se comprometen a garantizar la debida diligencia y **el tratamiento preferencial a la persona mayor para la tramitación, resolución y ejecución de las decisiones en procesos administrativos y judiciales.***

La actuación judicial deberá ser particularmente expedita en casos en que se encuentre en riesgo la salud o la vida de la persona mayor...”

Así, podemos deducir que una de las medidas o ajustes razonables y de procedimiento principales que el marco jurídico nacional e internacional consideran, a fin de garantizar el derecho de acceso a la justicia de las personas adultas mayores en los procesos judiciales, es la **preferencia** en el trámite, resolución y ejecución de las sentencias.

Como última referencia relevante en la materia, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante Tesis: I.3o.C.28 C (11a.), estableció el siguiente criterio jurídico:



"... cuando una persona adulta mayor es parte material en un procedimiento judicial, la autoridad jurisdiccional tiene la obligación de regularizar, reponer o ajustar el procedimiento para que se coloque procesalmente en igualdad de hecho con su contraparte litigante para estar en posibilidad de realmente ejercer su derecho de defensa."

Dicho criterio, se desprende del amparo directo 1754/2015, en el que un adulto mayor inició un juicio para desestimar un contrato de compraventa de un bien inmueble de su propiedad, del cual argumenta la falsificación de su firma y anticipa el intento de despojo de su bien, sin embargo, fallece antes de que se desahogue el procedimiento producto de tener una edad avanzada, sin lograr en un primer momento la seguridad jurídica de su patrimonio.

No se omite referir que, el marco jurídico en nuestra entidad establece condiciones libres de discriminación, de atención, bienestar y desarrollo de las personas a partir de los 60 años, bajo el principio de atención diferenciada y preferente.

Con relación a lo anterior, y sumándose a los elementos que motivan la elaboración de este Punto de Acuerdo, se encuentra un escrito remitido por un ciudadano poblano al Diputado Roberto Zataráin Leal, integrante del Comité de Atención Ciudadana, en el cual expone que, a sus 89 años, vive el despojo de un bien inmueble por parte de un familiar. Adjuntando una propuesta cuya esencia es recogida en este proyecto legislativo, **a fin de que se dé prioridad a los asuntos judiciales de los que formen parte personas adultas mayores.**

Es así como, derivado de una propuesta ciudadana, y habiendo sido turnado el asunto a la presidenta del Comité referido, Diputada María Soledad Amieva Zamora, y siendo del conocimiento y analizado por las y los demás integrantes de este, se determinó la trascendencia



social y legislativa de esta temática para el Comité de Atención Ciudadana.

Por lo anterior, y en vista que las personas adultas mayores de forma particular requieren que los trámites judiciales de los que forman parte sean pronto y expeditos, permitiéndoles participar en cada una de las etapas del proceso y garantizar una defensa jurídica efectiva, así como tener certeza y seguridad jurídica respecto de los asuntos de los que formen parte, y;

Por la necesidad de que cuenten con ajustes razonables y de procedimiento que compensen las desventajas que viven y garanticen el ejercicio de sus derechos, se pone a su consideración el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. - Se exhorta respetuosamente a la Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, para que en el ámbito de sus atribuciones, promueva en el Poder Judicial del Estado de Puebla, la instrumentación de acciones, medidas y ajustes razonables y de procedimiento, a fin de garantizar de forma preferente, pronta y expedita, el trámite, resolución y ejecución de los asuntos judiciales de los que formen parte las personas adultas mayores, priorizando su atención de acuerdo a criterios de edad, salud y de interseccionalidad, respetando en todo momento el principio de igualdad jurídica de las partes. Lo anterior, a fin de proteger sus garantías procesales y su derecho de acceso a la justicia.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A
01 DE ABRIL DE 2025



DIP. MARIA SOLEDAD AMIEVA ZAMORA
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE ATENCIÓN CIUDADANA

DIP. FEDRHA ISABEL SURIANO CORRALES
SECRETARIA

DIP. ROBERTO ZATARÁIN LEAL
VOCAL

DIP. MARÍA FERNANDA DE LA BARREDA
ANGON
VOCAL

DIP. JAIME ALEJANDRO AURIOLES BARROETA
VOCAL

DIP. ESTHER MARTÍNEZ ROMANO
VOCAL

DIP. CINTHYA GABRIELA CHUMACERO
RODRÍGUEZ
VOCAL